

1. Certificado N°45 sobre Inversiones, Reinversiones recibidas y/o Retiros de Inversiones de años anteriores acogidos al Artículo 54 Bis de la LIR.

Certificado N° .....  
 Ciudad y Fecha:.....

Razón Social de la Empresa : .....  
 RUT N° : .....  
 Dirección : .....  
 Giro o Actividad : .....

**CERTIFICADO N°45 SOBRE INVERSIONES, REINVERSIONES RECIBIDAS Y/O RETIROS DE INVERSIONES DE AÑOS ANTERIORES ACOGIDOS AL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LIR**

El Banco, Institución Financiera, Cooperativa de Ahorro y toda institución similar ..... certifica que el inversionista Sr. .... RUT N° ..... , durante el año 20..... Invirtió en instrumentos de ahorro acogidos al Art. 54 bis de la L.I.R. que se indican más adelante y, en los casos que se indican retiró inversiones efectuadas en años anteriores, de acuerdo al siguiente detalle:

Tipo de Instrumento (1)	N° de documento (2)	Fecha inversión Original (3)	Monto inversión o reinversión (4)			Monto retiro (5)		
			Monto nominal	Interes y Otros rendimientos		Monto nominal	Interes y Otros rendimientos	
				Positivo	Negativo		Positivo	Negativo

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de la normativa vigente.

\_\_\_\_\_  
 Nombre, RUT y Firma del Representante Legal

## INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR EL CERTIFICADO MODELO N° 45

Las entidades sometidas a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de la Superintendencia de Seguridad Social, de la Superintendencia de Pensiones y del Departamento de Cooperativas dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que se encuentren facultadas para ofrecer al público productos financieros acogidos al artículo 54 bis introducido a la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR) por el Artículo N° 1 N° 35 de la Ley N° 20.780 de 2014, deben informar a los inversionistas los depósitos a plazo, cuentas de ahorro, cuotas de fondos mutuos y los demás instrumentos que se determinen mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda, deben informar en este certificado, aquellas inversiones y reinversiones recibidas en el periodo correspondiente que se encuentren vigentes al 31 de diciembre del año a declarar y los retiros efectivos efectuados en el período.

Este Certificado se confeccionará de acuerdo con las siguientes normas:

Columna (1) Se debe anotar el tipo de instrumento que acredite la inversión o ahorro provenientes de depósitos a plazo, cuentas de ahorro, fondos mutuos u otros, que estén acogidos al Art. 54 bis de la LIR. La columna **“Tipo de instrumento de inversión”** se deberá indicar el código de acuerdo al siguiente detalle:

Código	Descripción
1	Depósitos a plazo
2	FFMM
3	Cuentas de ahorro
4	Cuentas de Ahorro Voluntario abiertas en las AFP acogidas a las disposiciones generales de la LIR
5	Otros instrumentos

Columna (2) Se debe anotar el N° del documento que acredita la inversión efectuada y posteriormente retirada, de instrumentos que estén acogidos al Art. 54 bis de la LIR, debiendo ser el código de identificación o registro otorgado por la entidad o autoridad competente o reconocido por ésta, en el caso de fondos mutuos debe indicarse el Nematécnico.

Columna (3): Se debe registrar la fecha en la cual se efectuó la inversión original acogida al Art. 54 bis, de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna (4): Se debe anotar el monto de la inversión o reinversión recibida que se encuentre vigente al 31 de diciembre, monto nominal, sin actualizar. Además, se deben registrar los intereses, dividendos y otros rendimientos (negativos o positivos) generados en el año calendario correspondiente, provenientes de los instrumentos de ahorro invertidos, expresado en moneda nacional y actualizados, de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna (5): Se debe anotar el monto de retirado de la inversión o reinversión, señalando el monto nominal retirado, de aquellos instrumentos de ahorro retirados que correspondan a inversiones de años anteriores. Asimismo, los intereses, dividendos y otros rendimientos (negativos o positivos) retirados determinado de acuerdo las normas del Artículo 41 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, expresado en moneda nacional, considerando además, que se debe indicar el total de intereses, incluyendo aquellos pendientes de tributación, por estar acogidos al artículo 54 bis de la LIR.